

Anexo IX

Notificaciones Electrónicas

OBJETO

El presente Anexo tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos por parte de los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada, para el intercambio de comunicaciones formales con valor legal de los establecimientos educativos con los padres, madres o personas adultas responsables (en adelante "Adulto Responsable") de los estudiantes a su cargo.

Ello comprende tanto las notificaciones emitidas por la institución como las autorizaciones, consentimientos u otras manifestaciones de voluntad que los Adultos Responsables dirijan a la escuela en el marco de un requerimiento escolar, conforme la normativa vigente.

Los establecimientos educativos de gestión privada, deberán ajustarse a la presente regulación adoptando los procedimientos de notificación por medios electrónicos que definan para la comunicación con los Adultos Responsables.

Las notificaciones enviadas al *Domicilio Electrónico para comunicaciones escolares* por parte del establecimiento educativo tendrán la misma validez legal que aquellas efectuadas en soporte papel, conforme el artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación y normativa vigente.

DEFINICIONES

Adulto Responsable

A los efectos del presente Anexo, se considerará "Adulto Responsable" a quienes, conforme a la normativa vigente y/o a los registros escolares, ejerzan responsabilidad parental, tutela o guarda judicial del estudiante, así como también quien ejerza de manera permanente o habitual el cuidado personal del niño, niña o adolescente.

En los casos que corresponda, la conducción escolar deberá solicitar a quien ejerza la responsabilidad parental una declaración jurada o documento formal (acta, resolución judicial, instrumento público o privado debidamente suscripto, entre otros), que respalde su reconocimiento como interlocutor válido para recibir notificaciones y emitir consentimientos en nombre del estudiante.

Domicilio electrónico para comunicaciones escolares

Se considera *Domicilio electrónico para comunicaciones escolares* al canal digital válido para el intercambio formal de comunicaciones entre la escuela y los Adultos Responsables del estudiante. A tal efecto, se entiende como tal:

1. El correo electrónico declarado por el Adulto Responsable del estudiante.

2. Los usuarios creados para la utilización de aplicaciones, plataformas u otros canales digitales, conforme a las condiciones de uso institucionales.

El referido domicilio sólo podrá ser utilizado por el Adulto Responsable para prestar consentimiento informado u otras manifestaciones de voluntad requeridas en el ámbito escolar.

Notificación electrónica

Se entiende por notificación electrónica el acto comunicacional mediante el cual la institución educativa remite una comunicación o notificación al domicilio electrónico para comunicaciones escolares del adulto responsable del estudiante, desde una cuenta oficial e institucional del establecimiento educativo.

En las escuelas de gestión estatal, la notificación deberá realizarse exclusivamente desde cuentas de correo oficiales del sistema "bue.edu.ar" y/o desde las aplicaciones/plataformas digitales oficiales que implemente el Ministerio de Educación.

No se considerarán válidas las notificaciones efectuadas por los establecimientos educativos desde cuentas personales o no institucionales.

PROCEDIMIENTO PARA LAS COMUNICACIONES ESCOLARES

Declaración inicial del domicilio electrónico y consentimiento para su uso

El Domicilio Electrónico para comunicaciones escolares deberá ser declarado por el Adulto Responsable a través de los medios habilitados a tal fin.

En el caso que la implementación sea por vía de correo electrónico, la escuela deberá hacerles llegar -por los canales que establezca a tal fin- el *Modelo de autorización de uso de correo electrónico.*, el cual deberá ser confirmado y remitido al establecimiento por parte del adulto responsable.

En caso que la implementación sea por vía de aplicaciones, plataformas u otros canales digitales —conforme a las condiciones de uso institucionales—, las escuelas deberán informar previamente dicha circunstancia a los Adultos Responsables, especificando el uso previsto y los alcances del canal en cuestión, para su conformidad.

La declaración del domicilio electrónico implica la aceptación de su uso como canal válido para el envío de notificaciones/comunicaciones escolares y la recepción de solicitudes de autorización o requerimientos de manifestaciones de voluntad por parte del establecimiento.

Registro de correos electrónicos por estudiante

El número máximo de correos electrónicos escolares que podrán registrarse por estudiante es de **dos (2)**.

Cuando existan dos personas responsables con ejercicio de responsabilidad parental y hayan declarado **ambos** un domicilio electrónico especial, las notificaciones deberán

emitirse a ambos correos/usuarios de manera simultánea, salvo que exista disposición judicial o acuerdo escrito que indique lo contrario.

Modificación y Actualización anual

El Adulto Responsable podrá modificar el domicilio declarado en cualquier momento del ciclo lectivo, a través de los medios habilitados por la escuela.

La vigencia del Domicilio Electrónico para comunicaciones escolares deberá ser revisada y ratificada por el Adulto Responsable al inicio de cada ciclo lectivo, en el marco del proceso de actualización anual de datos o -en caso de corresponder- de la firma del contrato anual educativo, y/o al momento que la conducción escolar lo requiera.

En caso de no mediar ratificación expresa, se continuará utilizando el último domicilio electrónico declarado, hasta tanto se registre un cambio o la conducción escolar requiera su confirmación por motivos fundados.

Envío de notificaciones electrónicas

Las notificaciones electrónicas enviadas por la conducción escolar se catalogarán en dos grupos:

1. Aquellos que requieran únicamente de la toma de conocimiento del Adulto Responsable. En estos casos, no se requerirá acuse de recibo a los efectos de la comunicación, salvo expresa mención de la conducción en tales casos.
2. Aquellos que requieran de la autorización expresa del Adulto Responsable. En estos casos el Adulto Responsable deberá necesariamente responder si brinda su autorización. En caso de no brindar la autorización, se entenderá que no media consentimiento por parte del Adulto Responsable.

Cada notificación electrónica emitida por el equipo de conducción deberá contener en el asunto la identificación "Toma de Conocimiento" o "Autorización", según corresponda, sumado a una identificación referida a la temática concreta sobre la cual versa la notificación.

Falla en la notificación

Fracasada la notificación electrónica (rechazo de correo electrónico o falta de acuse, etc.), se procederá a: (a) segundo intento electrónico en 24 hs hábiles; (b) notificación por otros medios fehacientes y habituales de comunicación.

Situaciones excepcionales y/o urgentes

En situaciones excepcionales y/o urgentes, que se encuentren debidamente fundadas y en las que no resulte posible recurrir a notificaciones electrónicas -ya sea mediante aplicaciones, correo electrónico o plataformas- como canales válidos de notificación, la conducción escolar podrá adoptar medios alternativos y/o complementarios que aseguren la notificación fehaciente y el acceso a la información, como por ejemplo: llamadas telefónicas, entre otras.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El tratamiento de las notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos y metadatos

se regirá por la Ley Nacional 25.326 y la Ley 1.845 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –o las que a futuro las reemplacen o modifiquen-, asegurando finalidad específica, calidad de datos, confidencialidad y seguridad.

Las conducciones escolares deberán abstenerse de divulgar, ceder o utilizar los datos personales para fines distintos a los previstos en este marco normativo, asegurando su resguardo conforme a los principios de las citadas Leyes.

Los Adultos Responsables podrán solicitar en cualquier momento el acceso, rectificación o supresión de sus datos personales de conformidad con la normativa vigente.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo IX - Notificaciones Electrónicas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.